



ID 15080572

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE202341060000006917
Querrelado: MUNDO SALUD MEDICA S.A.S

**RESOLUCION No. 0509
(Pereira 16 de noviembre de 2023)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MUNDO SALUD MEDICA SAS, identificada con Nit. 900414757-9, representado legalmente por el señor Edwin Alberto Hernandez Alvarez identificado con cedula de ciudadanía número 18512604, ubicada en la carretera 10 No 48-49 en la ciudad de Pereira, Risaralda Teléfono 3167455478 correo: mundosaludmedica@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El día 30 de enero de 2023 con radicado N°02EE202341060000006917, se recibe en esta dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a través del botón PQRS, queja Anónima por medio de la cual se plantean irregularidades en materia laboral por parte de la empresa MUNDO SALUD MEDICA S.A.S identificada(o) con NIT: 900414757-9, representado legalmente por Edwin Albeiro Hernandez Alvarez, ubicado en la carrera 10 # 48-49 barrio Maraya de la ciudad de Pereira, correo electrónico mundosaludmedica@gmail.com celular 3167455478, por presunto no pago de salarios y/o pago extemporáneo a sus trabajadores, los cuales se encuentran al servicio del hospital Santa Mónica del municipio de Dosquebradas. (Folio 1).

Mediante auto No174 del 10 de febrero de 2023, originario del despacho de la Dra. Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, se asignó a la suscrita Inspectora del Trabajo y S.S, para adelantar Averiguación Preliminar a la empresa MUNDO SALUD MEDICA S.A.S identificada(o) con NIT: 900414757-9, representado legalmente por Edwin Albeiro Hernandez Alvarez y/o quien haga sus veces, por presunto no pago de salarios y/o pago extemporáneo a sus trabajadores. (Folio 2).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante auto No 189 del día 10 de febrero de 2023, se decreta la Averiguación preliminar en contra de la empresa MUNDO SALUD MEDICA S.A.S identificada(o) con NIT: 900414757-9, representado legalmente por Edwin Albeiro Hernandez Alvarez y/o quien haga sus veces, actuación comunicada a la Empresa, por medio del oficio con radicado interno No 08SE2023726600100000908 del 20 de febrero de 2023, comunicación recibida el día 23 de febrero de 2023 de acuerdo con guía de envío YG293919434CO de la empresa 472 y comunicada al quejoso por medio de oficio al correo electrónico el 20 de febrero de 2023 y donde el despacho solicita la entrega de los siguientes documentos:

1. Realizar Visita Administrativa Especial a la empresa.
2. Solicitar a la empresa copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos de los trabajadores al servicio de esa empresa en el municipio de Dosquebradas, con la evidencia de la fecha de consignación o transferencia a las cuentas de los trabajadores.
3. Solicitar a la empresa copias de los pagos de seguridad social integral efectuada en los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023 de los trabajadores de la ciudad de Pereira y el municipio de Dosquebradas.
4. Solicitar a la empresa un listado de los trabajadores de la ciudad de Pereira y el municipio de Dosquebradas, con fecha de ingreso, tipo de vinculación, dirección, correo electrónico y número telefónico.
5. Solicitar al empleador copia de la nómina de pago de prima del mes de diciembre de 2022 y evidencia de la fecha de consignación o pago.
6. Solicitar a la empresa un listado de los trabajadores con quienes se hubiese terminado la relación laboral en el año 2022 en la ciudad de Pereira y el municipio de Dosquebradas, anexando copia de la evidencia de pago de las prestaciones sociales.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación. (Folios 6 a 10)

Posteriormente oficio radicado ante esta dirección territorial con No 11EE2023726600100001573 del 21 de marzo de 2023 el representante legal de la empresa MUNDO SALUD MEDICA S.A.S identificada(o) con NIT: 900414757-9 remite escrito y medio magnético CD dando respuesta al requerimiento realizado en el auto de apertura de investigación preliminar enunciado. (Folio 11)

Adicionalmente, el día 22 de marzo de 2023 se lleva a cabo la visita administrativa especial en la dirección carrera 10 # 48-49 barrio Maraya de la ciudad de Pereira, aportada por el querellado dentro del registro mercantil en cámara y comercio (Folios 12 y 13)

El día 10 de abril de 2023, por medio del oficio con radicado interno No 08SE2023726600100001853, se cita al representante legal de la empresa para llevar a cabo declaración. (Folio 14)

El día 18 de abril de 2023 se recibe en este despacho excusa del representante legal de la empresa donde manifiesta no poder asistir a la diligencia de declaración.

Posteriormente el representante legal de la empresa es citado en dos oportunidades más a declaración, una para el 23 de mayo y otra para el 21 de septiembre de 2023.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Para dar inicio al análisis probatorio, es necesario conocer el origen a la actuación administrativa, por medio de radicado No 02EE2023410600000006917 del 30 de enero del 2023, en la cual se denunció a la empresa MUNDO SALUD MEDICA S.A.S identificada(o) con NIT: 900414757-9 en la cual se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"... En primer lugar indicar que la nómina de los facturadores del Hospital Santa Mónica, a cargo de Mundo salud Medica es liquidada los 15 días de cada mes y nos indican que a más tardar el 20 de cada mes se realiza el pago de la misma, estamos a 30 de enero de 2023 y nos dicen por parte del área de talento humano que está encargado del área de facturación del Hsm y por parte de la tesorería en la sede principal ubicada en Cra 10 #48-29 ubicado en Maraya que no se cuenta con una fecha exacta o como la Funcionaria Leidy en un mensaje por WhatsApp, no se tiene noción de cuándo se va a realizar el pago de operativos que hacemos parte del área de facturación del hospital Santa Mónica..."

Una vez conocida la queja trascrita, procede el despacho a iniciar averiguación preliminar, la cual fue debidamente comunicada a la empresa y en virtud de esto, la empresa ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, una vez se comunica a la empresa, el representante legal el señor Edwin Albeiro Hernandez Alvarez presenta al despacho la documentación solicitada tal como: Certificado de existencia y representación legal, copia del RUT, copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, en la que se detalla ingresos, salarios y demás pagos de los trabajadores al servicio de esa empresa, con la evidencia de fecha de consignación o transferencia a las cuentas de los trabajadores, copia de los pagos de seguridad social integral de los meses de noviembre, diciembre de 2022, enero de 2023. Se allegan los respectivos soportes de la única trabajadora de Mundo Salud Médica S.A.S. aclarando que, por su incapacidad continua, quien tiene a cargo el pago de los subsidios equivalente a la incapacidad están a cargo de la EPS a la cual la tiene afiliada la empresa y sobre la que realiza los pagos de aportes de manera oportuna, los cuales allegó, copia de la nómina de pago de Prima del mes de diciembre de 2022 y evidencia de la fecha de consignación.

Adicionalmente en escrito presentado al despacho vía correo electrónico con radicado interno No 11EE2023726600100001573 del 21 de marzo de 2023, la Empresa hace una aclaración en la que hace referencia al funcionamiento dentro de las exigencias legales, donde se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"...Me permito poner de presente que actualmente MUNDO SALUD MÉDICA S.A.S. no se encuentra prestando los servicios, y la única razón por la cual sigue vigente la persona jurídica es por la protección especial de su única trabajadora, la señora Angela María Henao Londoño, cómo se expone más adelante.

Teniendo en cuenta que solo existe una trabajadora vinculada a Mundo Salud Médica S.A.S. me permito relacionar la información solicitada:

Nombre: ANGELA MARIA HENAO LONDOÑO

Dirección: MZ 43 CASA 23 SAMARIA

Correo electrónico: angelitalondino@gmail.com

Teléfono: 3215917012

Cargo: Auxiliar de Facturación.

Se allegan los respectivos soportes de la única trabajadora de Mundo Salud Médica S.A.S. aclarando que, por su incapacidad continua, quien tiene a cargo el pago de los subsidios equivalente a la incapacidad están a cargo de la EPS a la cual la tiene afiliada la entidad que represento y sobre la que realiza los pagos de aportes de manera oportuna, los cuales allego. Vale la pena resaltar que la trabajadora no presta sus servicios desde hace más de 5 años.

Se allaga la constancia de pago de prima del mes de diciembre de la única trabajadora vinculada a Mundo Salud Médica S.A.S...

Cómo quiera que la única razón de la existencia de la persona jurídica es el mantenimiento del vínculo para la protección especial de la señora Angela María Henao Londoño, no es posible la terminación del contrato de la única trabajadora de Mundo Salud Médica S.A.S. ..."

Revisados los soportes documentales presentados por la empresa, es claro para el despacho que la empresa le ha dado cumplimiento ordenamiento normativo relacionado con el pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral, salarios y demás emolumentos relacionados con la única trabajadora vinculada a la empresa tal como se evidencia en la pruebas allegadas y estudiadas; también pudo evidenciarse dentro de la visita administrativa especial que la empresa no cuenta con dirección física ni centro de operaciones, debido a que la empresa que funciona en el domicilio referido corresponde a "MUNDO SALUD MEDICA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

SERVICIOS CTA" con NIT 901085332 – 3 correspondiente a una organización tipo cooperativa que no tiene relación empresarial ni comercial alguna con MUNDO SALUD MEDICA S.A.S.

Por otro lado, la práctica de la declaración al representante no se realizó por la no comparecencia de este.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita, además de los otros requisitos como el de la individualización al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

Pasa ahora el despacho ahora a analizar las normas que inicialmente se consideraban trasgredidas por la empresa.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

CITAR las normas presuntamente violadas por el reclamado según el caso, salarios, prestaciones, horas extras, incumplimiento a la convención, evasión, elusión, morosidad, dotación, etc.) (en caso de que no sea de nuestra competencia citar la norma y su competente)

JUSTIFICAR con base en el análisis probatorio realizado dicho archivo bajo la normatividad citada anteriormente, el cumplimiento de esta por parte del reclamado y/o justificar la competencia o no del origen de la reclamación si llegase aplicar en el caso)

Procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por la empresa MUNDO SALUD MEDICA S.A.S identificada(o) con NIT: 900414757-9; en cuanto a lo manifestado en la queja con radicado interno N°02EE20234106000006917 del 30 de enero del 2023 así:

En cuanto al no pago o pago extemporáneo de los salarios de los trabajadores vinculados en la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, el despacho entra analizar las presuntas vulneraciones laborales

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

establecidas en los artículos 57 numeral 4 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, que establecen lo siguiente:

"ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.

3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.

6. <Aparte tachado INEXEQUIBLE, el resto del numeral CONDICIONALMENTE exequible> <Ver Notas del Editor> Conceder al trabajador las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio¹; para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación²; en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada³; para desempeñar comisiones sindicales⁴ inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al {empleador} o a su representante y que, en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa. En el reglamento de trabajo se señalarán las condiciones para las licencias antedichas.

Artículo 134. Períodos de pago. 1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes."

Determina el despacho que claramente la empresa MUNDO SALUD MEDICA S.A.S identificada(o) con NIT: 900414757-9 ha demostrado el cumplimiento en lo relacionado al pago oportuno de los salarios, prima, consignación de cesantías y seguridad social integral en el tiempo de la relación laboral a la señora ANGELA MARIA HENAO LONDOÑO, como única trabajadora de la empresa, pues en el expediente obran las evidencias correspondientes desde de noviembre de 2022 a febrero de 2023, y según los documentos y la información que se tiene y así lo ha manifestado en su escrito el representante legal de la empresa.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al averiguado que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE20234106000006917 contra MUNDO SALUD MEDICA SAS, identificada con Nit. 900414757-9, representado legalmente por el señor Edwin Alberto Hernandez Alvarez identificado con cedula de ciudadanía número 18512604, ubicada en la carretera 10 N° 48-49 en la ciudad de Pereira, Risaralda Teléfono 3167455478 correo: mundosaludmedica@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra MUNDO SALUD MEDICA SAS, identificada con Nit. 900414757-9, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



LIUVA FIDELIA MINDINERO OLIVEROS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Liuva Fidelia M
Revisó: Lina Marcela
Aprobó: Liuva Fidelia M

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/LIUVA FIDELIA/NOVIEMBRE/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO MUNDO SALUD MEDICA S.A.S.docx

